

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: FABIANA CADENA DE BALLESTEROS.-

DDO: ALDEMAR CANCIO VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 20550-40-89-001-2017-00326-00.-

Con el fin de continuar con el trámite previsto en el presente proceso el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Señálese nuevamente el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2023** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán asistir personalmente las partes con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se intentará la **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DE HECHOS**, en caso de no haber conciliación se continuara con la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en la que se llevara a cabo la **PRÁCTICA PRUEBAS, INTERROGATORIO DE LA PARTES, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE PROFERIRA LA SENTENCIA.-** Líbrense las citas correspondientes.-

SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

TERCERO: **RECEPCIONAR Y PRACTICAR** las pruebas que fueron solicitadas por las partes intervinientes las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** y resolver las peticiones pendientes en este asunto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS-EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: NANCY GONZALEZ VALLE
DEMANDADO: HEROLINDA RAMIREZ DURAN.-
RAD: 20-550-40-89-001-2016-00071-00

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho,

O R D E N A:

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en los artículos 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **MARTES, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.-

SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

TERCERO: Se le previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.-

CUARTO: Las partes interesadas en obtener una copia del audio deberán aportar el día de la audiencia un CD no regrabable (CD-R).-

QUINTO: Líbrense las citas correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA